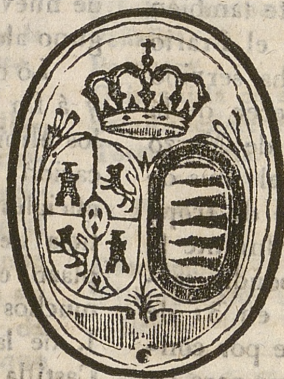


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 18 de Mayo de 1841.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular para que á las pensionistas del Monte pio militar se las satisfaga los atrasos devengados desde el mes de Noviembre último.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. = Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por Doña Vicenta Palmes, Viuda del Comandante Don Juan Barber, en solicitud de que se la continúen abonando como hasta ahora se hizo los alcances que tiene á su favor de la pension del Monte pio que disfruta, procedente de la diferencia entre los 2,500 reales que por Real orden de 18 de Febrero de 1836 le fueron concedidos, y los 4,500 que posteriormente por otra de 12 de Setiembre de 838 le fueron declarados, y á cuyo abono se opondrá la Administracion militar de Navarra, que para ello se funda en el decreto de centralizacion de 4 de Noviembre del año último. En su vista, considerando que el desamparo de esta clase desvalida reclama para las que la componen derechos muy sagrados á una solicitud especial que pueda disminuir al menos en lo posible los efectos de la indigencia, á cuyo influjo no permiten las circunstancias del Tesoro sustraerla del todo; conformándose la Regencia con lo acerca de esto informado y propuesto por V. E. se ha servido resolver que en lo sucesivo cuando á la clase de pensionistas del Monte pio militar se pague una mensualidad de sus pensiones, se satisfaga además á las que como la interesada tengan mayor atraso por haber mejorado las suyas respectivas, como tambien á las que asimismo lo tengan por haberse retardado la concesion de las suyas, cualesquiera que haya sido la causa de

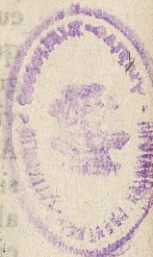
esta dilacion, otra mensualidad por cuenta de los atrasos que tengan en el percibo de las devengadas desde el mes de Noviembre último. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y noticia de las interesadas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de las que se encuentran en el caso referido. Valladolid 11 de Mayo de 1841. = El General encargado del mando, Atanasio Alesón.

Circular declarando que solo son acreedores al plus de cumplimiento los individuos de tropa que cumplieron los ocho años de servicio antes del 31 de Agosto de 1840.

Intendencia general militar. = El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 28 de Abril último lo que sigue:

„ Excmo. Señor: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una consulta promovida por el Coronel del Regimiento caballería de la Albuera, que dirigió á este Ministerio el Inspector general de dicha arma, acerca de si los Soldados procedentes de las quintas de cien mil y cincuenta mil hombres tienen opcion á disfrutar el plus señalado á los cumplidos; y la Regencia, enterada de que el espíritu, objeto y motivo con que se dictaron las Reales órdenes de 27 de Enero y 8 de Octubre de 1834, y 4 de Setiembre de 1835, por las cuales se concedió dicho auxilio, no pudo ser otro que el benéfico intento de mostrarse la patria reconocida á los servicios de unos soldados que, satisfecho honrosamente el tiempo de ocho años de su empeño, los iban á continuar en la guerra que á la sazón se seguia; que por consiguiente los cumplidos despues de terminada aquella, como igualmente los quintos de las de cien mil y cincuenta mil hombres, ni han servido tanto tiempo, ni el que sirven lleva consigo las mismas penalidades y



riesgos; y por último, teniendo presente también que la penuria en que se encuentra el Erario necesita la mas rígida economía, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores de 31 de Marzo próximo pasado, que solo se abone el plus de cumplidos á los individuos de la clase de tropa que hayan satisfecho y desempeñado durante la guerra todo el tiempo que les correspondia servir, entendiéndose que esta concluyó en 31 de Agosto del año próximo pasado; y que por consiguiente, debiendo partirse de esta base para los abonos, no puede acordárseles el del plus de cumplidos á los procedentes de las quintas de cien mil y cincuenta mil hombres. Y finalmente, la misma Regencia ha tenido á bien mandar que para que tenga cumplido efecto esta providencia y se evite cualquier abuso, dé V. E. las órdenes oportunas para que en la revista del mes próximo se examinen por los Comisarios de Guerra con toda exactitud las filiaciones de los individuos puestos en relacion como acreedores al referido plus, que solo lo serán, segun va expuesto, aquellos que cumplieron enteramente los ocho años de servicio antes ó en el mismo dia 31 de Agosto de 1840 en que cesó la guerra."

Lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1841. = José Joaquin de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

*Es copia. = Rubio.*

*Circular declarando que el aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de Minas es de la propiedad del dueño de ella.*

*Circular concediendo un mes de término para que se admitan á liquidación los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro del término que está señalado.*

Intendencia general militar. = El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente.

„Excmo. Señor: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplíe el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella, por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los pueblos por los Ministros de Hacienda militar de las Provincias, insertándola

de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su circulacion á todos los Ministros de Hacienda militar de su demarcacion, insertándola también en los Boletines oficiales de las Provincias para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrrogable. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1841. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

*Es copia. = Rubio.*

Num. 98.

*Circular declarando que el aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de Minas es de la propiedad del dueño de ella.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subinspector de Minas con fecha 4 del actual me dirige la siguiente circular:*

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Abril próximo pasado dice á esta Direccion general de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.

„Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido á instancia de varios Mineros de la Provincia de Murcia sobre aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de Minas; se ha servido declarar por punto general, de conformidad con lo que esa Direccion propone segun dictámen de su Asesor:

1.º Que las aguas, como todo lo que el Minero extrae de la Mina, es de su propiedad, mientras que no pierda el derecho que á esta le concede la ley, sin que deba por lo mismo pagar canon alguno por este aprovechamiento, pues que tanto por extraerlas á la superficie, como para darlas salida, ha tenido que hacer gastos considerables.

2.º Que cuando el Minero por cualquiera de los casos que la ley previene, pierda el derecho á la Mina, lo pierde también á las aguas, pasando tanto estas como aquellas á ser propiedad del Estado, mientras no haya licitadores que denuncien la Mina."

Y lo trascibo á V. S. por acuerdo de esta Direccion para su conocimiento y efectos convenientes.

*Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines correspondientes. Valladolid 11 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.*

## Núm. 99.

Circular recordando el cumplimiento de lo prevenido en la publicada en el Boletín oficial número 39, sobre Montes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Como apesar de lo mandado en mi circular de 25 de Marzo para llevar á debido cumplimiento lo prescripto por la Direccion general de Montes respecto á la depuracion y deslinde que por la misma se manda practicar, hayan sido muy pocos los Alcaldes que han tratado de llenar cumplidamente sus deberes en la parte que les correspondia, descuidando la presentacion en este Gobierno político de los títulos de pertenencia que acreditarán el dominio de los correspondientes á los Propios ó comunes de cada pueblo; he acordado á fin de que se realice en un todo lo mandado, que los Alcaldes de los pueblos no comprendidos en la siguiente lista se presenten en el improrogable término de ocho dias en la Secretaría de este Gobierno político con los títulos que tenga cada uno para acreditar el dominio de los Montes de Propios ó comunes de sus respectivos pueblos, dándome por separado las noticias que se piden en la circular de la Direccion, tanto por lo concerniente á estos, como á los de dominio particular, y de los que pertenecieron á las Comunidades extinguidas, Capellanías, Memorias y demas establecimientos públicos.

Los Alcaldes que por indolencia ó descuido ó otra cualquiera causa, no se presenten en el término prefijado á cumplir con lo que se les previene, incurrirán en la multa de 20 ducados de irremisible exaccion, que pagarán por mitad los Secretarios de Ayuntamiento, haciéndose extensiva esta conminacion á aquellos que no habiendo en su jurisdiccion Montes de ninguna clase no lo manifiesten. Valladolid 10 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.

Lista de los pueblos que han presentado en este Gobierno político los títulos de pertenencia de los Montes á que se refiere la anterior circular.

Partido de Alaejos.	Partido de Olmedo.
Nava del Rey.	Boecillo.
Partido de Medina del Campo.	Iscar.
Bobadilla.	Matapozuelos.
Medina del Campo.	Viana de Cega.
Partido de la Mota del Marqués.	San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.	Portillo.
Torrebaton.	Valdestillas.
Villamarciel.	Partido de Peñafiel.
	Bahabon.
	Castrillo de Duero.
	Curiel.
	Langayo.

Manzanillo.	Peñalba de Duero.
Padilla de Duero.	Zaratan.
Piñel de arriba.	Partido de Valoria.
Peñafiel.	
Pesquera.	Cabezon.
Quintanilla de arriba.	Castroverde.
Santibañez de Valcorba.	Canillas.
Torrescárceles.	Castrillo Tejeriego.
Partido de Rioseco.	Cigales.
Castromonte.	Corcos.
Villanueva de los Caballeros.	Encinas de Esgueva.
	Piña de Esgueva.
	Olmos de Esgueva.
Partido de Valladolid.	San Martín de Valvení.
Geria.	Esguevillas.
Laguna.	Villarmenero.
Tudela de Duero.	Villavaquerín.
Traspinedo.	Partido de Villalon.
Villabañez.	Rodas.

## Núm. 100.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Cumpliendo en 30 de Junio próximo la contrata del Boletín oficial de esta Provincia, se hace saber á las personas que quieran interesarse en la nueva que se celebrará el 19 del mencionado Junio, pueden dirigir á mi autoridad por el correo las condiciones por escrito, y en pliego cerrado con cubierta y nota separada que indique el contenido, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Secretaria de este Gobierno político.

En el expresado dia 19 de Junio y hora de las doce de la mañana se procederá públicamente á la apertura de los pliegos con arreglo á lo prescripto en el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840, y á las demas actuaciones que en la misma se previenen. Valladolid 17 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.

Casa de Expositos de la Provincia. — La Junta municipal de Beneficencia, á cuyo inmediato cuidado está dicha casa, excita á los Ayuntamientos de los pueblos que aun no han remitido el importe de su encabezamiento correspondiente al año próximo pasado, á que lo egecuten inmediatamente para pagar á las nodrizas el semestre que va á vencer, y evitar devuelvan las criaturas, que probablemente lo harán si no se las paga, y resultará su muerte. Es de esperar que ninguno desatenderá una obligacion tan sagrada, y que para el dia 15 de Junio próximo quedará cumplida, y evitados los disgustos consiguientes á los apremios que, pasado, habrá precision de pedir. Valladolid 15 de Mayo de 1841. — El Alcalde segundo constitucional, Presidente, Claudio Moyano.

**Gobierno político de la Provincia de Valladolid.**—  
El Juez de primera instancia de Villalon me dice en  
oficio de 8 del actual lo siguiente:

En la tarde del día 6 del corriente mes salió de  
la cárcel de esta villa Ecequiel García, vecino de  
Castroponce, confinado en seis años al Presidio  
Peninsular de la Ciudad de Valladolid, y á que  
habia sido condenado por los Señores de la Audien-  
cia territorial, y al llegar á la Reguera que lla-  
man del Pozico, término de Moral de la Reina se  
fugó de entre cinco hombres que le conducian, con  
cuyo motivo estoy sustanciando causa de oficio; y  
por auto de este día he mandado oficiar á V. S.,  
como lo egecuto, para que se sirva encargar por  
medio del Boletín oficial á los Alcaldes de los pue-  
blos de la Provincia de su digno mando procedan  
á la captura del referido Ecequiel, y habido le  
conduzcan con toda seguridad á disposicion de este  
Juzgado, por exigirlo así la mas recta administra-  
cion de Justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín con  
las señas del fugado para que los Alcaldes de esta  
Provincia cumplan exactamente con lo que va indicado.  
Valladolid 14 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.

Señas. Edad 34 años, estatura 5 pies y 2 pul-  
gadas, patilla negra, pantalon y chaqueta de paño  
pardo, chaleco de pana negro, media blanca de  
lana, con alpargata, sombrero calañés.

**Gobierno político de la Provincia de Valladolid.**—  
El Juez de primera instancia de Medina del Campo  
con fecha 13 del actual me remite la nota siguiente:

En la villa de Villanueva de Duero, partido  
de Medina del Campo, á las márgenes del rio  
Duero, se ha hallado un cadáver traído por las  
aguas á la tierra en el día 7 del corriente, cuyas  
señas segun las declaraciones de los facultativos son  
las siguientes: Un hombre como de 40 años, bastan-  
te robusto, tenia en el brazo izquierdo esculpido el  
número 184 y como señal de haber habido otro nú-  
mero en seguida, y un poco separado unas letras  
que decian *Ício*, y en el brazo derecho tambien es-  
culpida como la figura de una muger, hecho todo  
con pólvora, lapiz ú otro barniz, parte de esta pin-  
tura era encarnada; se hallaba herido en la cabeza  
con instrumento cortante contuso como los podones,  
y en la misma señales de magullamiento con ins-  
trumento contundente como palo ú otro de esta  
clase. Y á fin de averiguar la identidad de dicho  
cadáver se exhorta á todas las Autoridades de la  
Provincia, y en especial á las inmediatas del rio  
Duero, averigüen si falta algún sugeto de sus res-  
pectivos pueblos de las señas que van expresadas,  
poniéndolo en conocimiento del Juzgado de primera  
instancia de Medina del Campo, donde se está si-  
guiendo la causa en averiguacion de los autores de  
la muerte.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para  
los fines que se expresan. Valladolid 16 de Mayo de  
1841. — Juan Gutierrez.

## ANUNCIOS.

*El Intendente militar del Distrito de Granada.*

Hace saber: Que debiendo subastarse el servi-  
cio de Utensilios á las tropas del ejército, estan-  
tes y transeuntes en esta Provincia, la de Almería  
y Jaen, por el término de cuatro años, contados  
desde primero de Setiembre del corriente á fin de  
Agosto de 1845, con sugesion al pliego general de  
condiciones y órdenes vigentes; se señala para el  
único remate el día 1.º de Junio próximo y hora  
de las doce de su mañana en el Despacho de esta  
Intendencia militar, en la que estará de manifies-  
to el expresado pliego de condiciones y demas ór-  
denes relativas á dicho servicio, que tambien exis-  
ten en poder de los Ministros de Hacienda militar  
de las cuatro Provincias que componen este Dis-  
trito: en el concepto de que están autorizados para  
admitir las proposiciones que se les presenten, siem-  
pre que sean producidas en término de hallarse en  
esta Intendencia doce días antes del señalado para  
el remate. Granada 25 de Abril de 1841. — Joa-  
quin Rendon. — Fernando R. Casas, Secretario.

Se subasta el arriendo de pastos de los montes  
de Propios de la ciudad de Toro, en la Provincia  
de Zamora, por la temporada de costumbre, que  
principiará en 11 de Noviembre de este año y con-  
cluirá en 25 de Abril siguiente, debiendo tener lu-  
gar su primer remate el 30 del actual, y el segun-  
do y último en 13 de Junio próximo inmediato. Los  
que quieran interesarse en aquel presentarán sus  
proposiciones en la Secretaría de esta Corporacion  
dentro de dicho término.

Debiendo proveerse una de las dos plazas de  
Maestra de niñas titulares de Toro, dotada con 200  
ducados anuales, pagados mensualmente por los  
Propios de su tierra, se admiten memoriales todo el  
mes de Junio próximo, que se dirigirán francos de  
porte á la Secretaría de su Ayuntamiento constitu-  
cional, fijándose la provision para el 15 de Julio  
inmediato.

En la cantidad de 54,200 rs. se ha tasado una casa  
sita en la calle de las Damas, número 14, que como  
propia de Don Robustiano Perez y su muger Doña  
Laureana Ascárraga, se vende judicialmente para  
hacer pago de ciertas cantidades que contra ellos  
se repiten. El que quiera interesarse en su adquisi-  
cion acuda al oficio del Escribano de este número  
Don Eustoquio Garcia Noriega, que se admitirá la  
postura que se haga siendo arreglada.

Por disposicion del Ayuntamiento constitucional  
del pueblo de Ciguñuela, prévia licencia de la  
Excma. Diputacion provincial, se vende á foro un  
molino harinero perteneciente á sus Propios, que  
solo le falta el vuelo, corredera y alguna otra pie-  
za de poco coste, cuyo remate se ha de verificar el  
día 31 del corriente mes de Mayo en la casa Con-  
sistorial de dicho pueblo á las diez de su mañana,  
el cual se halla tasado en 5,348 rs.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 18 de Mayo de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

#### ANUNCIO NUM. 791.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras en término de Barcial de la Loma que perteneció al convento de Monjas de Santa Sofia de Toro, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 18 higuadas, 3 cuartas y 13 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de trigo equivalentes á 288 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,511, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,640 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1843.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de la Nava del Rey perteneció al suprimido convento de San Pedro Mártir de Riaseco, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 20 obradas y 133 estadales: vale en renta anualmente 10 fanegas de trigo equivalentes á 240 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 7,421; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,200 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar radicante en término de la villa de Castrejon que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 25 obradas y 298 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,738; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierra de pan llevar que en término de Carrion, partido de Medina del Campo, perteneció al convento de Monjas de Santa Maria la Real de Dueñas de dicho Medina, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 13 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas 8 celemines de trigo equivalentes á 136 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 2,187, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,080 rs. No aparece se halle

gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Rubí de Bracamonte que perteneció al suprimido convento de San Bartolomé de Medina del Campo, compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 18 obradas y 141 estadales: vale de renta anualmente 14 fanegas de trigo y 2 de cebada equivalentes á 360 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 9,798; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 10,800 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento el de unas tierras sigue por la tácita, y el de otras vence en 1843.

Una rivera y dos pedazos de terreno inculto con árboles uno, y otro sin ellos, de cabida en junto de 13 yugadas y 50 estadales, radicantes dentro del coto de la suprimida Cartuja de Aniago, á la cual pertenecieron: vale en renta anualmente 140 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 822 reales 3 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,200. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1844; pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun se previene en la Real orden de 16 de Abril de 1837.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Fuensaldaña perteneció al suprimido convento de Santos Mártires, Orden de San Basilio de esta Ciudad, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto 34 obradas y 36 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas y media de trigo é igual cantidad de cebada equivalentes á 198 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,471; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 5,940 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1846 venidero, estando obligado el comprador á respetarle los tres primeros años, segun lo dispuesto en dicha Real orden.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 13 de Mayo de 1841.—Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 792.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valoradas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 15 del que rige, se ha servido señalar el día 25 de Junio próximo y horas que se dirán para los remates que de ellas se

han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De once á once y media de su mañana.*

Una heredad de tierras en término de Castro-membibre que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la ciudad de Toro, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 225 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas de trigo equivalentes á 168 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,650; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 5,040 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

*De once y media á doce de id.*

Otra heredad de tierras que en término de Castromembibre perteneció al suprimido convento de Dominicos de Toro, compuesta de 5 pedazos, con inclusion de dos herreñales, de cabida en junto de 5 obradas y 550 estadales: vale en renta anualmente 2 fanegas 6 celemines de trigo equivalentes á 60 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 2,400; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 1,800 rs. No consta que se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

*De doce á una de su tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tiedra perteneció al convento de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 23 fanegas y 30 palos: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo equivalentes á 120 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,705; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,600 rs.

No aparece se hallen gravadas con carga alguna, ni que en su arrendamiento haya escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en la adquisicion de las fincas de que va hecho mérito, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citados. Valladolid 17 de Mayo de 1841. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 793.

Relacion de la fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Ataquines perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 34 pedazos, de cabida en junto de 60 obradas y 365 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas y media de trigo equivalentes á 188 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 6,704; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 5,640 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1844; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años, segun se previene en la Real orden de 16 de Abril de 1837.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la misma villa de Ataquines que perteneció á las propias Monjas, compuesta de 95 pedazos, de cabida en junto de 136 obradas y 166 estadales: vale en renta anualmente 35 fanegas y 3 celemines de trigo equivalentes á 846 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 21,281; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 25,560 rs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas.		Renta anual.			Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fan.s	C.s	Q.s	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup> . .	45 . . .	70 . .	267 . . .	20	2	”	10,669 . . .	14,520.
2. <sup>a</sup> . .	50 . . .	65 . . .	299 . . .	15	4	”	10,612 . . .	11,040.
2.	95	136	166	35	6	”	21,281.	25,560.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1844 próximo; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres años que previene dicha Real orden.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor In-

tendente de esta Provincia si se allanap y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 17 de Mayo de 1841. = Agustin Teijon.

## VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 24 del presente mes, y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes.

*De once á once y media.*

Una casa situada en el casco de la villa de Medina del Campo y su calle de la Carrera, señalada con el número 12, que perteneció al suprimido convento de Premonstratenses de la misma, con bodega y cuatro cubas, dos tinajas y un carraton: consta de habitaciones del terreno y pozo en muy mal estado, comprendido todo en una superficie de 1,610 pies cuadrados, y está tasada en 4,989 rs.

*De once y media á doce.*

Un lagar en las afueras de dicha villa, situado donde llaman Tras de los Cuarteles, inmediato y á espaldas del lagar de mano que perteneció á la misma comunidad en la calle de la Carrera, cuyo primer lagar es de figura de un paralelogramo rectángulo en una superficie de 2,552 pies cuadrados, y en su pavimento se hallan dos vigas ó máquinas de pisar uba, la una con la mitad del edificio ó superficie corresponde á Don Carlos Perrin, y la otra mitad con su máquina al referido convento de Premonstratenses, tasada esta mitad en 3,828 rs.

*De doce á doce y media.*

Otro lagar de mano situado en dicha villa y calle de la Carrera, de la misma comunidad, con su correspondiente prensa y demas necesario para la elavoracion del mosto: consta de pilon, casa de lagar y máquina, en una superficie de 1,035 pies cuadrados, tasado en 3,105 rs.

*De doce y media á una de su tarde.*

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle del Sábano, número 3, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma: consta de habitaciones bajas, entresuelo, piso principal, segundo y solana con su cubierta, siendo su figura un paralelogramo rectángulo que tiene de superficie 2,820 pies cuadrados, de los cuales 1,380 corresponden á la parte edificada de la casa, y los 1,440 restantes á un jardin cercado, tasada en 14,909 rs.

*De una á una y media.*

Otra casa en el casco de esta misma Ciudad y su plazuela de Carranza, en Barrio Nuevo, señalada con el número 6, que consta de un piso, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en que estan comprendidos 560 pies cuadrados de superficie, tasada en 3,920 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el día y á las horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Mayo de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 26 del presente mes y horas que se expresarán para los remates de las fincas nacionales siguientes.

*De once á once y media.*

Una casa-meson que en la Ciudad de Rioseco y su calle de San Juan, señalada con el número 35, perteneció al suprimido convento de San Pedro Mártir de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, patio, cuadras y pozo, en una superficie de 5,661 pies cuadrados, tasada en 16,984 rs.

*De once y media á doce.*

Una casa que en el casco de dicha Ciudad de Rioseco y calle de San Francisco, señalada con el número 3, perteneció al suprimido convento de San Pedro Mártir de la misma: compuesta de habitaciones altas y bajas, en una superficie de 1,777 pies cuadrados, tasada en 9,554 rs.

*De doce á doce y media.*

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle de la Solana Alta, señalada con el número 17, que perteneció al convento de Monjas Franciscas de Escalona, la cual consta de piso principal y segundo, en el que tiene una intrusion de dos cuartos, que el uno da á la calle nueva de San Martin, siendo su figura la de un paralelogramo rectángulo, en que estan comprendidos 525 pies cuadrados de superficie, tasada en 4,320 rs.

*De doce y media á una.*

Otra casa en el casco de esta misma Ciudad y dicha calle de la Solana, señalada con el número 18, que perteneció á las referidas Monjas: compuesta de piso principal y segundo, y tiene arruinado parte de su tejado, y en el piso natural encima del bodega se introduce un cuarto, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual estan comprendidos 759 pies cuadrados de superficie, tasada en 7,290 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates tendrán efecto el día indicado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la nominada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Mayo de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

### Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 502.

Provincia de Toledo. Rs. vn.

D. Carlos Sandoval remató un olivar, término de Villamayor de Santiago, con  $1\frac{1}{2}$  fanegas de tierra, de dichas monjas, en . . . . . 200  
El mismo remató un olivar, término id.,

con 12 olivas perdidas y 2 fanegas de tierra, de id., en. . . . .	200
El mismo remató una viña, término id., con 2.000 vides y 150 olivos, de id., en. . . . .	4.200
El mismo remató una era, término de Villamayor de Santiago, sitio de Ontanaya, de las monjas Dominicanas de Villamayor de Santiago, en. . . . .	340
D. Carlos Sandoval remató una era, término de Villamayor de Santiago en la Moraleja, de 4 fanegas, de las monjas Dominicanas de dicha villa, en. . . . .	140
El mismo remató otra id., término id., de 7 fanegas, de id., en. . . . .	700
El mismo remató otra id., término id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	140
El mismo remató otra id., término id., de 2 fanegas, de id., en. . . . .	140
El mismo remató otra id., término id., de 1 fanega, de id., en. . . . .	300
El mismo remató otra id., término id., de 5 fanegas, de id., en. . . . .	1.400
El mismo remató otra id., término id., de 13 fanegas, de id., en. . . . .	800
El mismo remató otra id., término id., de $\frac{1}{2}$ fanega, de id., en. . . . .	200
El mismo remató otra id., término id., de 10 fanegas, de id., en. . . . .	500
El mismo remató otra id., término id., de $8\frac{1}{2}$ fanegas, de id., en. . . . .	1.300
El mismo remató otra id., término id., de 3 fanegas, de id., en. . . . .	300
El mismo remató otra id., término id., de 8 fanegas, de id., en. . . . .	1.000
El mismo remató otra id., término id., de 4 fanegas, de id., en. . . . .	300
El mismo remató otra id., término id., de $1\frac{1}{2}$ fanegas, de id., en. . . . .	100
El mismo remató otra id., término id., al camino de Santa María, de 6 fanegas, de id., en. . . . .	700
El mismo remató otra id., término id., de 10 fanegas, de id., en. . . . .	800
El mismo remató otra id., término id., de 5 fanegas, de id., en. . . . .	600

*Provincia de Salamanca.*

D. Ramon de Revuelta remató una yugada de tierra, término de la villa de Cantalpino, de las monjas de Santa Úrsula de dicha ciudad, en. . . . .	6.200
D. Blas Perez García, para Don Francisco de Velasco, remató media yugada de tierras, término del lugar de Matillas de Los Caños, de las monjas Recoletas del Zarzosa, en. . . . .	10.600

*Provincia de Valladolid.*

D. Pedro Santa Marina remató un molino harinero, sobre las aguas del rio Duraton, titulado El Lobo, término de Peñafiel, del convento de Santa Clara de dicha villa, en. . . . .	57.000
--	--------

D. Manuel de la Fuente, para Don Vicente Grijalba, remató las dos terceras partes de un molino harinero, en el mismo rio, que pasa por Peñafiel, titulado Arenillas, de 4 ruedas, de dicho convento, en. . . . .	65.000
--	--------

*Provincia de Zamora.*

D. Marcelino Trabadillo, para ceder, remató una heredad, compuesta de 32 tierras, que hacen $173\frac{3}{4}$ fanegas, término de Villafabilla, del convento de San Bernardo de Benavente, en. . . . .	48.000
---	--------

*Provincia de Zaragoza.*

D. Rafael Gil, para ceder, remató una pieza, sita en La Huerta de Borja, de 10 fanegas de tierra blanca, de las monjas de Santa Clara de dicha ciudad, en. . . . .	44.000
D. Manuel Mendivil remató un campo, término de Novillas, de 3 cahices, del convento santuario de Sancho Abárce, en. . . . .	5.200
El mismo remató la segunda porcion de un campo, de 3 cahices, término id., de id., en. . . . .	6.300
El mismo remató un campo, término de id., de 1 cahiz y 1 fanega, de id., en. . . . .	2.200
El mismo remató otro campo, término id., de 10 cahices de tierra, de id., en. . . . .	23.000
El mismo remató la segunda porcion de un campo, término id., de 9 cahices, de id., en. . . . .	20.500
El mismo remató otro id., término id., de 1 cahiz y 7 fanegas, de id., en. . . . .	3.200
D. Eusebio Sebastian remató un olivar, de 4 cahices con 123 olivos, término de Zaragoza, del convento de Santo Domingo de id., en. . . . .	22.200
D. Vicente Pascual, para ceder, remató un olivar con 63 olivos y 26 estacas, de $2\frac{1}{2}$ yugadas de tierra, término de la villa de Valbuenta, del monasterio de Bemela, en. . . . .	17.200
D. Pascual Nogues remató un albar, término de Borja, partido de los Cerros, con una era de trillar, de 13 yugadas de tierras, del convento de San Agustin de Borja, en. . . . .	1.560
El mismo remató otro id., término id., de 3 yugadas, de id., en. . . . .	360
D. Manuel Gil remató un corral, sito en Calatayud y su calle del Rastro, del convento de monjas de Santa Clara de dicha ciudad, en. . . . .	3.500
D. Gerónimo Martinez, para ceder, remató una huerta cercada de tapias, de 2 cahices y 1 fanega de tierra con frutales, término de Zaragoza, del convento de San Agustin, en. . . . .	180.000

(Se continuará).